

**RESOLUCIÓN No. L – 001 – de 2023
(Marzo de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES
EN LOS QUE ES PARTE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN
LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023”**

LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A. en calidad de liquidador de LA SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890503614-0, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional y en especialmente lo dispuesto en el artículo 22, por medio del presente informe se deja constancia del inventario de procesos judiciales a 31 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de La SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., en delante CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION entidad identificada con NIT. 890503614-0.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 2439 de 2022 se establecieron funciones del liquidador debido a las medidas que debía iniciar frente a los procesos judiciales activos de la entidad y previniendo futuros litigios.

Que el Decreto 254 del 2000 modificada por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006 enuncia como función del liquidador con respecto a los procesos judiciales lo siguiente:

“d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador”;

En este orden, el liquidador envió comunicaciones a todos los despachos judiciales informándoles sobre el inicio del del proceso de liquidación y otorgó poderes de representación judicial para ejercer la defensa de CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION.

Que en virtud del marco normativo del proceso de liquidación, la entidad Liquidadora emitirá actos administrativos, los cuales gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el inventario de procesos jurídicos de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación con corte al 31 de marzo de 2022, el cual está integrado por treinta y ocho (38) procesos judiciales, los cuales se detallan en el “INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES A 31 DE MARZO DE 2023 DE CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION” (anexo 1), el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO: Este es un inventario inicial de la depuración realizada por el agente liquidador producto de la revisión y análisis de los procesos judiciales encontrados en la toma y los reportados por los Despachos Judiciales a la fecha de la expedición de la presente resolución, así mismo, este inventario se encuentra sujeto a revisión, depuración y posteriores modificaciones, hasta la finalización del proceso liquidatorio, teniendo en cuenta las particularidades de los procesos judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución y sus anexos, a la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 1105 de 2006. Así mismo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Dada en san José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HILDA TERÁN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR

SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A